



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C COOPENSIONADOS S C- NIT 830.138.303-1
Demandado:	NOLBERTO MORALES LEON CC N°79.848.841
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01139-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	Nº 513

La demanda instaurada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C COOPENSIONADOS S C- con NIT 830.138.303-1**, en contra de **NOLBERTO MORALES LEON con CC N°79.848.841**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y la parte quien demanda, se deberá adjuntar el respectivo endoso del pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: Se deberá adjuntar documento que acredite la facultad que ostenta Diana Carolina Trujillo Bermúdez frente a la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S C Coopensionados S C, al igual que respecto a Liliana Arango Salazar frente a Credivalores-Crediservicios S.A.

TERCERO: En las pretensiones de la demanda se deberá determinar el periodo de tiempo sobre el cual se cobran los intereses remuneratorios, relacionando la fecha inicial y final de su cobranza, sin que coincidan con la fecha de cobro de los intereses moratorios; y de igual manera se deberá determinar el periodo de tiempo de cobro de los intereses moratorios.

CUARTO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados según corresponda.

QUINTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfa34e6d8cd09a2c023326dc092f4bf3b52ccaf4d3a0bfa5fd2932905181093**

Documento generado en 15/03/2023 11:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>